



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 6 FEB. 2022

Referencia: 110014003081-2021-01188-00

Seria del caso entrar a calificar la presente demanda ejecutiva instaurada por el apoderado judicial de COOVESTIDO, en contra de GILY MARIETH LOPEZ DIAZ, de no ser porque este Despacho advierte serias inconsistencias en el título valor base de la acción cambiaria.

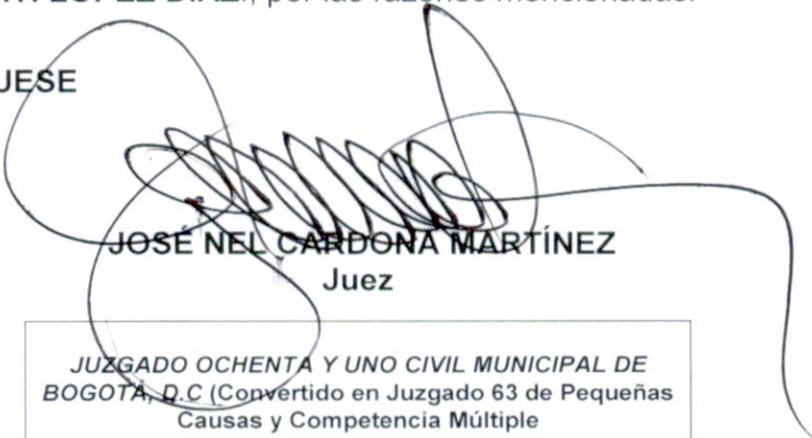
Los títulos valores a la luz del artículo 619 del Código de Comercio son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y para el caso la efectiva existencia y validez de estos, deben ceñirse a las exigencias legales preestablecidas en el ordenamiento jurídico.

Para el caso de marras se presenta un (1) pagaré No. 75317, que no cumple con los requisitos especiales contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio, para ser considerado título valor, nótese que el mismo no indica de forma clara y concreta *la forma o fecha de vencimiento* de la obligación, lo que de entrada restringe la exigibilidad del documento adosado.

Por lo tanto, se afecta de manera directa el mérito ejecutivo del documento allegado con la demanda, definiéndose como un franco incumplimiento a los requerimientos exigidos por el artículo 709 ibidem y el artículo 422 del CGP., en consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1.- **NEGAR** el mandamiento de pago en favor de **COOVESTIDO**, en contra de **GILY MARIETH LOPEZ DIAZ.**, por las razones mencionadas.

NOTIFÍQUESE

  
JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÀ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 14 del  
7 FEB. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ  
Secretaria